



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE

28 de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020 – 00106
Demandante	Leidy Johana Arce en representación de la niña I.J.A.
Demandado	Mauricio Jurado Arce
Asunto	Seguir adelante la ejecucion
Auto No.	68

ASUNTO:

Decidir lo que en derecho corresponda, sobre el ordenamiento de seguir adelante la ejecución, en razón a la contestación de la demanda.

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

Mediante auto No. 526 del 19 de Agosto de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la señora LEIDY JOHANA ARCE en representación de su hija niña I.J.A., y en contra del señor MAURICIO JURADO ARCE.

Teniendo en cuenta que la parte demandada señor MAURICIO JURADO ARCE, no dio contestación a la demanda dentro del término otorgado y no propuso excepciones de mérito, se dará aplicación a lo normado en el art. 440 del Código General del Proceso. A más del acta de conciliación aportada (Audiencia de Conciliación No. 231 del 26 de junio de 2018), es idónea, contiene una obligación clara, expresa y exigible y fue proferida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Por lo anterior, procederá el despacho a ordenar seguir adelante la respectiva ejecución, por las sumas contenidas en el mandamiento de pago, al tratarse de una obligación de tracto sucesivo, así como también por las cuotas alimentarias que se causaron posteriormente, ordenando igualmente practicar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado, señor MAURICIO JURADO ARCE.

SEGUNDO: SIGASE adelante con la ejecución a favor de la señora LEIDY JOHANA ARCE en representación de su hija niña I.J.A., y en contra del señor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MAURICIO JURADO ARCE., por las sumas de dinero contenidas en el Auto No.526 del 19 de Agosto de 2020.

TERCERO: EN FIRME el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 016

Cartago, 29 de Enero del 2021.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**adb3beb945fb667d768a44b99ea036718b89229cce5529ea440d56ffae84b1
ca**

Documento generado en 28/01/2021 09:04:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**